

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES VIII

NÚMERO (134) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 124

Decreto mediante el cual se **EXONERA TOTALMENTE** al evento deportivo “**C4 MATCH PARTNERS**” del pago de tributo por concepto de **TIMBRE FISCAL** para actos o documentos elaborados o expedidos en el estado Anzoátegui.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 15 DE AGOSTO DE 2023

DECRETO N°: 124



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

En uso y ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, enmendada mediante referendo y publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 134 y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° 551 Extraordinario de fecha 01 de julio del año 2002, y lo dispuesto en los numerales 2, 5, 6 y 39 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° 87 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2015, y el artículo 35 y 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° 20 Extraordinario de fecha 08 de marzo del año 2022.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno y Administración de cada estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, como Jefe de Gobierno, le corresponde administrar la Hacienda Pública Estatal y dirigir la acción del gobierno estatal de conformidad a lo preceptuado en los numerales 2 y 3 del artículo 134 y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui, en concordancia con los numerales 5 y 6 del artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es atribución del Gobernador del estado Anzoátegui, dictar Decretos y demás actos administrativos que atribuya la ley, conforme a lo establecido en el numeral 39 del artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que la exoneración es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, dentro de las medidas de política fiscal requeridas de acuerdo con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del estado Anzoátegui, podrá exonerar total o parcialmente los tributos establecidos en la ley, acorde a lo señalado en el artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, mediante Decreto de exoneración, especificará el o los tributos a exonerar, los supuestos necesarios para que proceda y las condiciones a las cuales está sometido el beneficio, entre las cuales debe estar incorporada la obligatoriedad de encontrarse al día con los deberes tributarios, de conformidad a lo enunciado en el parágrafo primero del artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que las exenciones y exoneraciones pueden ser derogadas o modificadas por ley o Decreto posterior, aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho y, sin embargo, cuando tuvieren plazos ciertos de duración, los beneficios en curso se mantendrán por el resto de dicho término, pero en ningún caso por más de un (1) año a partir de la derogatoria o modificación, acorde a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva de los estados la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales conforme a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui, que establece: "La recaudación, inspección, verificación, fiscalización, resguardo, control y administración de los tributos establecidos en esta Ley es

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

competencia de la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI)".

CONSIDERANDO

Que la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° (20) Extraordinario de fecha 08 de marzo de 2022, vigente a partir del 14 de marzo del mismo año, en su artículo 1 establece: "La presente ley tiene por objeto regular los principios rectores, normas y procedimientos que regirán la creación, organización, recaudación, control, administración, vigilancia y fiscalización de los ramos de Timbre Fiscal, Papel Sellado, Estampillas, Impuesto dos Bolívars por cada 100 (Bs. 2x100) y el Impuesto de Salida al Exterior que se causen en todo el territorio del Estado Anzoátegui, de conformidad con los artículos 164 numerales 4 y 7; 167 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a través de su Órgano de Administración Tributaria Competencia del Estado. El Estado Anzoátegui, asume mediante esta ley, la competencia exclusiva a que se refiere el numeral 7 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela".

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 y 20 de agosto del año 2023, se realizará la competencia deportiva "C4 MATCH PARTNERS" en las instalaciones del centro de entrenamiento "C4 Box" en la ciudad de Barcelona, detrás del C.C. Neverí Plaza, en un horario comprendido entre las 8 a.m y 6 p.m., con la finalidad de adquirir fondos para apoyar a los atletas del "Funcional Fitness", quienes representarán al estado Anzoátegui y al país en los próximos encuentros deportivos del último trimestre del año 2023, donde se espera recibir entre 100 y 150 atletas locales y foráneos; lo que promoverá además en nuestro territorio, la visita del público interesado de otras ciudades y estados del país, acorde con la comunicación de fecha 20 de junio de 2023, dirigida al Despacho del Gobernador del estado Anzoátegui por la representación del Comité Organizador del evento deportivo.

CONSIDERANDO

Que todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva, y que el estado garantizará su promoción y la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DECRETA

PRIMERO: Se exonera del pago del Timbre Fiscal previsto en la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui, al evento deportivo "C4 MATCH PARTNERS", que se realizará durante las fechas diecinueve (19) y veinte (20) de agosto del año 2023, respectivamente, en las instalaciones del centro de entrenamiento "C4 Box" en la ciudad de Barcelona, detrás del C.C. Neverí Plaza, en un horario comprendido entre las 8 a.m y 6 p.m.; cuyo objeto es el incentivo a la promoción del deporte y la recreación de todos los anzoatiguenses.

SEGUNDO: El plazo de duración del beneficio de exoneración otorgado mediante este Decreto, será durante el periodo de realización del evento deportivo.

TERCERO: La Secretaría General de Gobierno y el Superintendente Tributario Estatal del SAT-ANZOÁTEGUI, velarán por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

CUARTO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Cumplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



LCDA. YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA
Secretaria General de Gobierno del estado
Anzoátegui